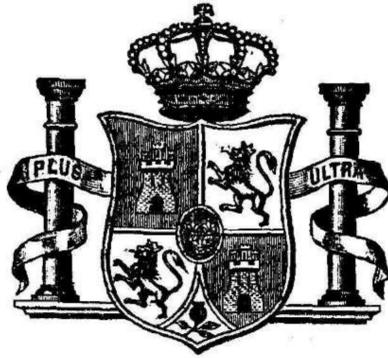


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El decreto de la Regencia del Reino fecha 9 de Julio de 1869 estableció que ningún perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de obtener licencia para trasladarse al extranjero ni permanecer en él, cobrando en España el haber que le esté reconocido.

Se exceptuaron de aquella disposición los clasificados por este Ministerio, quienes, con arreglo á la orden de 26 del citado mes y año, debían, como antes, solicitar y obtener la correspondiente licencia, quedando, no obstante, sujetos en cuanto al percibo de haberes á las medidas dictadas ó que se dictaren en adelante por el Ministerio de Hacienda.

Esta excepción para los retirados y pensionistas militares no tiene razón de ser desde el momento en que, como los demás procedentes de carreras civiles, están sujetos á lo que dispone el Reglamento de Clases pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, y todos dependen exclusivamente del Ministerio de Hacienda en cuanto al percibo

de sus haberes, y no hay motivo que justifique la limitación impuesta á los clasificados por Guerra para poder viajar libremente y permanecer fuera de la nación, sin otras formalidades y requisitos que los exigidos á los demás perceptores de haber pasivo del Estado;

Y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) hacer que desaparezca aquella excepción, de acuerdo con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de Mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Queda derogada la orden de la Regencia fecha 13 de Julio de 1869.

2.º Los retirados y pensionistas militares no tienen necesidad de solicitar ni obtener licencia de este Ministerio para trasladar su residencia al extranjero, quedando sujetos para el percibo de sus haberes ó pensiones á las disposiciones dictadas ó que en adelante se dicten por el Ministerio de Hacienda.

3.º En lo sucesivo se dejarán sin curso las instancias que con dicho objeto se dirijan á este Centro, y sin resolución las que ya se estuvieran tramitando.

4.º Se exceptúan de esta disposición los Jefes y Oficiales retirados con los beneficios de las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, los cuales, mientras dependan del ramo de Guerra, para el percibo de sus haberes, habrán de solicitar y obtener las licencias que necesiten, dentro y fuera de España, en la forma que determina la Real orden circular de 10 de Septiembre de 1902 (C. L. número 210).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1906.—Luque.

—Señor.....

(Gaceta del día 11 de Marzo).

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Eloy Martínez, vecino de Santander, según cédula personal núm. 995 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 12 de Marzo de 1906 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de cobre titulada «Eloisa», sita en término municipal de Cervera de Pisuegra, al paraje que llaman el Ferial; lindante con el pueblo y Cementerio é Iglesia Católica y con terrenos particulares y del común. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada del Cementerio Civil, detrás del Cementerio Católico de Cervera de Río-Pisuegra, y desde dicho punto de partida se medirán 50 metros con dirección Este, donde se clavará la estaca núm. 1; desde dicha estaca núm. 1 se medirán 550 metros con dirección Sur y se clavará la estaca núm. 2; desde esta estaca y con dirección Oeste se medirán 200 metros y se clavará la es-

taca núm. 3; desde esta estaca y con dirección Norte se medirán 100 metros y se clavará la estaca núm. 4; desde esta estaca y con dirección Oeste se medirán 100 metros y se clavará la estaca núm. 5; desde esta estaca y con dirección Norte se medirán 600 metros y se clavará la estaca núm. 6; desde esta estaca y con dirección Este se medirán 300 metros y se clavará la estaca número 7; desde esta estaca y con dirección Sur se medirán 150 metros, encontrándose con la estaca núm. 1, y quedando así cerrado un perímetro de veinte pertenencias ó hectáreas que solicita.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 15 de Marzo de 1906.—  
Arsenio Odriozola.

**Anuncio.**

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Población de Cerrato y Palencia el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á V. que la persona que legalmente represente á ese Ayuntamiento puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan las cantidades que al margen se expresan.»

*Detalle del oficio de referencia.*

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Pts.	Cts.
Población de Cerrato.	2	263	59
Palencia.	2	32	48
<b>TOTAL.</b>		<b>296</b>	<b>07</b>

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden anteriormente citada.

Palencia 16 de Marzo de 1906.—  
El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

**Circular.**

Por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 del corriente se ha requerido por la Administración de Hacienda á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresaran el cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual, y como algunas Corporaciones aún no han cumplido la obligación que les impone el vigente reglamento del impuesto, se les recuerda por medio de la presente para que lo verifiquen antes del 31 del que rige, ingresando en Arcas del Tesoro tanto el importe de consumos como de primera enseñanza que deben satisfacer por el trimestre referido.

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes Presidentes de las entidades que figuran en descubierto, esta oficina espera que sin más recordatorios cumplirán fielmente el deber en

que están de satisfacer al Estado las cantidades que por los indicados conceptos adeudan, evitando de este modo que después de la referida fecha se empleen medios coercitivos para hacerlas efectivas, siempre enojosos para quien necesariamente deba emplearlos y con perjuicio para los intereses de la Administración municipal y del Tesoro.

Palencia 16 de Marzo de 1906.—El  
Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

### ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Febrero de 1906 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).					1										1	
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.									1			1		1	1	1	2
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.			1		1	1									2	1	3
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.	1														1		1
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.									1						1		1
Meningitis simple.																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1						1		1			1			3	1	4
Enfermedades orgánicas del corazón.	1				1				1	1		1			3	2	5
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.												1				1	1
Pneumonía.	1											1			1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.			1	1							3	1			3	3	6
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.																	
Diarrea en menores de dos años.		1		1												2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).									1							1	1
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	1		1											1	2	3
Debilidad senil.												4				4	4
Suicidios.																	
Muertas violentas.																	
Otras enfermedades.	1	2										1			2	2	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
<b>TOTALES POR SEXOS.</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>10</b>			<b>19</b>	<b>21</b>	<b>40</b>
<b>TOTALES POR EDADES.</b>	<b>11</b>		<b>4</b>		<b>3</b>		<b>3</b>		<b>5</b>		<b>14</b>				<b>40</b>		

### DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	12	1	3	36	2				2	40

Palencia 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 28.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 22 del actual y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:  
Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Andrés Casas Fraga.	Soldado	329 25	Manuel Cansado Velasco.	Soldado	585 93
José Magariños Loanes.	Idem	213 15	José Pérez Valseras.	Idem	184 55
Felipe Ramírez Polo.	Idem	533 21	Andrés Estopiná Estopiná.	Idem	175 30
José Callejón Sánchez.	Idem	81 29	Benigno Tobar Bacerca.	Idem	121 65
Lázaro Morón Carrasco.	Idem	548 30	Valeriano Lastras García.	Idem	169 60
José Tolmano Soler.	Idem	57 80	Francisco Recasén Vives.	Idem	2 75
Manuel Pons Miraler.	Idem	234 90	Antonio Ponce Limón.	Idem	194 20
Pedro Riosca Torta.	Idem	246 08	Agustín Cubillos Quintana.	Idem	548 90
Juan Comar Canadell.	Idem	318 24	Rafael Corchado Arias.	Idem	584 39
Fernando Segura Martínez.	Idem	251 43	Buenaventura Brieva y Brieva.	Idem	619 70
Antonio Cervantes Martínez.	Idem	158 02	José Díaz Orgaz.	Idem	543 75
Alfonso Aparicio Vidal.	Idem	321 98	Romualdo López Pérez.	Idem	389 50
Blas Navarro Morales.	Idem	306 26	Emilio García Jiménez.	Idem	619 70
Nicolás Amposta Arnau.	Idem	138 94	Bruno Pequerul Ferrer.	Idem	619 70
Antonio Crespo Rodríguez.	Idem	535 04	Manuel Reduello Rubio.	Idem	619 70
Juan Abarca Estéban.	Cabo 1.º	192 19	Florentino Hernández Garijo.	Idem	619 70
José Iglesias Vila.	Soldado	50 80	Fernando Garcer Alonso.	Idem	568 75
Saturnino Núñez Incógnito.	Idem	345 10	Ricardo Balcázar Cilleros.	Idem	619 70
Pedro Fernández Cagiao.	Idem	502 50	Eulogio Rodríguez García.	Idem	566 60
Cipriano Arizmendi Arrieta.	Idem	477 30	Tomás Alonso González.	Idem	619 70
Casimiro Vázquez Mariño.	Idem	47 75	Antonio Gallardo García.	Idem	619 70
Ramón Juanola Pairola.	Idem	110 85	Juan Anasagasti Goyenechea.	Idem	275 35
Rosendo Neira Díaz.	Idem	79 90	Eulogio Gómez Regidor.	Idem	207 10
Saturnino Mariaca Arriba.	Idem	415 85	Fernando Martínez Fernández.	Idem	389 45
José González Iglesias.	Idem	336 85	Leandro Grau Borut.	Idem	584 30
Jaime Domenech Sirisi.	Idem	308 60	Francisco Guzmán Mascaraque.	Idem	303 75
Felipe Arcaiz Maizá.	Idem	311 25	Ramón Díaz Julian.	Idem	63 90
Francisco Apalategui Albisu.	Idem	286 70	José San Clemente Molinero.	Idem	335 60
Baltasar Caperan Isla.	Idem	282 10	D. Manuel Padilla Lucena.	Primer Teniente	754 90
Magín Guerra Vizcaya.	Idem	294 20	Ramón Rivera Blas.	Corneta	82 70
Antonio Jarel Pernas.	Idem	359 95	José Pereira Martín.	Soldado	134 90
Eduardo Barba Regueiro.	Idem	159 15	José Ares Dobau.	Idem	111 85
Benito Fernández Arnaiz.	Idem	198 05	Ramón Díaz Barredo.	Idem	330 20
Manuel Pereiro Jácome.	Idem	73 70	Calixto Prieto Nieto.	Idem	297 95
Manuel Orozco Fernández.	Idem	248 35	Ventura Santos Pradillo.	Idem	29 40
Bonifacio Estévanez de Hoyo.	Idem	14 45	Servando Rendón Alejo.	Idem	51 25
Juan Vilela Lago.	Idem	362 55	Alfonso Márquez Jiménez.	Idem	356 >
Tomás Pomar González.	Idem	171 25	Antonio Fenollar García.	Idem	28 65
José Garmendia Arteaga.	Idem	219 35	Federico Fernández Rodríguez.	Idem	94 60
Cayetano González González.	Idem	313 30	José González López.	Idem	265 15
Guillermo Ruiz Arzúa.	Idem	614 30	Salustiano Alvarez Díaz.	Idem	167 55
Antonio Casas Fuentes.	Idem	329 25	Sabino Guerra Diamaya.	Idem	125 50
Juan Zubillaga Zubeldia.	Idem	385 80	Miguel García Pino.	Sargento	3 >
Antonio Vázquez Vivero.	Idem	57 35	Ignacio Polo Carrasco.	Idem	23 55
Manuel Iglesias Díaz.	Idem	283 55	José Binto Mejías.	Soldado	157 70
Angel López Alegría.	Idem	137 15	Laureano García Ruiz.	Idem	77 75
José Bengochea Zuloaga.	Idem	350 85	Wenceslao García García.	Idem	111 35
Bautista Bou Prades.	Idem	274 65	Lorenzo Valles Corona.	Idem	52 50
Ramón García Caselas.	Idem	580 20	Hipólito del Olmo Martín.	Idem	135 50
José Vergara Valero.	Idem	1 95	Lorenzo Fresneda Rodrigo.	Idem	132 10
Domingo Gono Montón.	Idem	22 05	Federico Cordero Manso.	Idem	130 25
Francisco Fontanell Miralles.	Idem	98 95	José Rigo Vera.	Idem	76 20
D. Juan González Mora.	Segundo Teniente	283 90	Faustino Gómez Gómez.	Idem	24 25
Martín Morales Latorre.	Idem	120 70	Ramiro Hernández Ralet.	Idem	148 10
Antonio de Miguel Salazar.	Comandante	1353 80	Miguel Uset de Miguel.	Idem	94 50
Isabelo Ballesteros Duró.	Segundo Teniente	680 55	Constantino Carricudo.	Idem	75 30
Gregorio Barbón Areces.	Capitán	812 30	Florentino Salvador García.	Idem	97 10
Fernando Porcel Tejedor.	Idem	1522 75	Doroteo Jiménez Molina.	Idem	252 60
Juan Ruiz López.	Segundo Teniente	92 75	Jorge Reaguas Prieto.	Idem	88 15
José Alventosa Cervera.	Comandante	17 40	Juan Gómez Domínguez.	Idem	165 >
Manuel Conde Díaz.	Cabo	209 30	Nicanor Rodríguez Bedrero.	Idem	212 >
Melchor Sánchez Sánchez.	Soldado	74 25	Lorenzo Ontoria Gómez.	Idem	155 55
Manuel Chillón Expósito.	Idem	465 15	Pedro Agudo Pacheco.	Idem	129 >
Miguel Arias Fernández.	Idem	609 22	Vicente Sabelia Escartín.	Idem	81 90
Pedro Sañudo Canilla.	Idem	219 38	Antonio Jiménez Ramos.	Idem	30 50
Miguel Sánchez Muñoz.	Idem	502 56	Manuel Díaz Veiga.	Idem	25 55
Manuel Fernández Fernández.	Idem	617 89	Florentino Vicente Rodríguez.	Idem	64 25
Isaias Badallo González.	Idem	233 56	Martín Delgado Contreras.	Idem	88 80
Vicente Brice Eucabo.	Idem	232 53	Melchor Sanz Romero.	Idem	109 60
Melchor Prieto Lafuente.	Idem	580 86	Francisco Medina Bueno.	Idem	119 25
Silvestre Antonio Torres.	Idem	546 39	José Legades Sánchez.	Idem	42 50
José Jiménez Castro.	Idem	27 68	Guillermo Sanz Romero.	Idem	61 10
			Juan Sánchez Alonso.	Idem	174 50
			Pedro Mariscal Millán.	Idem	114 70
			Cesáreo Ayarzábal Olano.	Idem	366 95
			Justo Vistuc Palomera.	Idem	157 >
			Ambrosio Farroso Salvador.	Idem	126 85
			Manuel Medina Ramírez.	Idem	98 85
			Eugenio Cornedo Cornedo.	Idem	64 90
			Félix Larriza Ochel.	Idem	60 35
			Juan Torres Fandol.	Idem	154 >
			Salvador Ramos Núñez.	Idem	91 50
			Eduardo Vaquero Mateo.	Idem	65 80
			José Fernández Molina.	Idem	110 50
			José Matuenda Agudo.	Idem	149 05
			José Santiago Valverde.	Idem	120 50
			José Tenorio Canto.	Idem	97 90
			José Durán Angulo.	Corneta	268 10

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Morato Pérez. . . . .	Soldado.....	153 45
Ramón Reaguas Heras. . . . .	Idem.....	154 40
Jacinto Fernández Rodríguez. . . . .	Idem.....	406 90
Armando Merino Manso. . . . .	Cabo.....	395 20
José Barrabet Brubret. . . . .	Soldado.....	46 65
Graciliano Parra Ceveira. . . . .	Idem.....	66 15
Antonio Ramírez León. . . . .	Idem.....	130 35
José López Ramón. . . . .	Idem.....	98 45
Lázaro García Rodríguez. . . . .	Idem.....	131 25
Vicente González Mayo. . . . .	Cabo.....	114 75
José López Fernández. . . . .	Soldado.....	47 75
TOTAL. . . . .		44284 98
D. Ramón Díaz Blanco. . . . .	Ingeniero Jefe de se- gunda clase del Cuer- po de Montes.....	1698 83

**Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto: Reintegro de pasaje.**

D. Manuel Luengo Prieto. . . . .		214 10
----------------------------------	--	--------

**RESUMEN.**

	Pesetas.	
Importe de los créditos del M.º de la Guerra, grupo primero. . . . .	44284 98	
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, ídem id. . . . .	1698 83	
Idem id. de la id. id., grupo segundo. . . . .	214 10	
TOTAL GENERAL. . . . .		46197 91

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º  
—El Presidente, Sagasta.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Circular.**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último y por la Real orden de 29 de Enero siguiente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha de ayer, esta Administración de Hacienda llama nuevamente la atención de los contribuyentes de esta provincia por el concepto de contribución urbana que no hayan declarado su verdadera riqueza contributiva, invitándoles á que lo verifiquen antes de 1.º de Abril próximo en que habrá expirado el plazo concedido por los citados preceptos legales, pues que haciéndolo así quedarán libres de la responsabilidad en que hubieran incurrido y evitarán á la Administración el penoso deber de exigir luego por procedimientos coercitivos la integridad de los derechos de la Hacienda, lo cual se hará tan pronto como termine dicho plazo, mediante la ultimación de los expedientes ya incoados y la instrucción de los que se deriven de las comprobaciones de los Registros fiscales de edificios y solares que se llevará á efecto con toda actividad así en las localidades en que se está ya realizando, como en las demás que tienen formados los expresados documentos.

Palencia 15 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduar-  
do Pernas.

**Juzgado de primera instancia  
de Cervera de Río-Pisuerga.**

Don José Montañés y Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita á José García Suárez, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, herrero, natural de San Pedro de Naves ó Santa Olaya, provincia de Oviedo, vecino que fué de Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Palencia y Oviedo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el referido sujeto y recibirle declaración de indagatoria, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Marzo de mil novecientos seis.—José Montañés.—Licenciado Francisco Serra.

**Juzgado de primera instancia  
de Saldaña.**

Don Luís de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Noguerras Torre, de cuarenta y seis años de edad, casado, del comercio, vecino de Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Málaga comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y oírle en indagatoria, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, declarándole rebelde con las consecuencias de tal declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y detención de expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Saldaña á trece de Marzo de mil novecientos seis.—Luís de la Serna.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

**Juzgado de primera instancia  
de Baltanás.**

Don Luís Hebrero y Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día diecinueve de Abril próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Castrojeriz, la subasta pública de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Villazopeque.

1.º Un terreno ó plantío del río, de nueve fanegas ocho celemines, ó dos hectáreas noventa áreas, de tercera calidad; lindante al N., S. y E. el río Arlanzón y O. cañada; tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro terreno á Salceda Quemada, de siete fanegas, ó dos hectáreas dieciséis áreas, de tercera; linda al N., S. y E. río Arlanzón y O. arroyo y tierra de D. Inocencio Tardajos; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.º Otro terreno á Chopera de Vega Mediana, de tres fanegas y tres celemines, ó noventa y ocho áreas, de tercera; lindante al N., S. y E. río Arlanzón y O. tierra de Gregorio Díez y otros; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Otro terreno á Chopera de Requejo, de diecisiete fanegas, ó cinco hectáreas diecinueve áreas; que linda al N. de Nicolás Pérez, S. y E. linde y O. río Arlanzón; tasado en novecientas cincuenta pesetas.

5.º Otro terreno de pasto á Presa de la Requejada, de veintiuna fane-

gas, igual á seis hectáreas cuarenta y ocho áreas, de tercera; linda por el N. de Juliana Acitores, S. y O. río Arlanzón y E. linde; tasado en mil cien pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas descritas se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en expediente de apremio contra Don Dionisio Fernández Casares, para hacer efectivas las costas impuestas en demanda de pobreza.

Dado en Baltanás á catorce de Marzo de mil novecientos seis.—Luís Hebrero.—Por su mandado, Ladislao Cuenca.

Don Luís Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el día dieciocho de Abril próximo venidero y hora de las doce tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Vertabillo la tercera subasta pública de la finca que á continuación se expresa, sin sujeción á tipo.

**Inmueble.**

Una casa habitación sita en el casco de Vertabillo, calle del Palacio, número veintiocho; linda por la derecha con la casa número veintiseis de Julian Escudero Pinto, por la izquierda con la calle de la Cerquilla y por la calle del Palacio á la espalda; consta de un piso y la planta baja, sin que se exprese su medida; tasada en quinientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; advirtiéndose que el título de propiedad de la finca descrita se halla sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación del mismo, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio relativo á causa contra Francisco Pérez Tejedor, vecino de Vertabillo, sobre lesiones.

Dado en Baltanás á dieciséis de Marzo de mil novecientos seis.—Luís Hebrero.—Por su mandado, Ladislao Cuenca.